

**PROYECTO COMÚN DE ESCISIÓN PARCIAL DE  
FRUGARVA, S.A.  
A FAVOR DE UNA SOCIEDAD LIMITADA DE NUEVA CONSTITUCIÓN**

---

**1. INTRODUCCIÓN. MOTIVACIÓN ECONÓMICA**

- 1.1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la “**LME**”), aplicable por remisión del artículo 73 de la misma ley, el presente proyecto común de escisión parcial el (“**Proyecto**”) plantea una escisión parcial en la que participarán, como sociedad escindida, la sociedad FRUGARVA, S.A. (la “**Sociedad Escindida**”) y, como sociedad beneficiaria, una sociedad limitada (la “**Sociedad Beneficiaria**”) que se constituirá como consecuencia de la escisión proyectada (la “**Escisión**”). Las participaciones de la Sociedad Beneficiaria se atribuirán a los accionistas de la Sociedad Escindida proporcionalmente a los derechos que actualmente tienen en el capital de la Sociedad Escindida.
- 1.2. La Escisión se efectuará de conformidad con la LME y, en particular, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 42 LME por remisión de lo dispuesto en el citado artículo 73 LME, y el artículo 78 bis LME, así como por cualesquiera otras normas que resulten aplicables.
- 1.3. A través de la Escisión parcial proyectada, la Sociedad Escindida escindirá, sin extinguirse, una parte de su patrimonio consistente en (el “**Patrimonio Escindido**”):
  - (a) Rama de actividad relativa a la adquisición y explotación de fincas agrarias (la “**Rama de Actividad**”).
  - (b) 7.613 participaciones sociales, numeradas correlativamente de la 1 a la 7.613, ambas inclusive, representativas del 100% del capital social de la sociedad Euro Garque 2002, S.L., sociedad española, con domicilio social en Alhama de Murcia (Murcia),

carretera El Palmar – Mazarrón, Km. 21 (30840), inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, Hoja MU-39.458 y N.I.F. B-73.159.816 ("**EG 2002**").

- (c) 265.000 participaciones sociales, numeradas correlativamente de la 1 a la 265.000, ambas inclusive, representativas del 100% del capital social de la sociedad Servicios y Grupajes Hortofrutícolas, S.L., sociedad española, con domicilio social en Murcia, carretera El Palmar, 73 (30010), inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, Hoja MU-48.775 y N.I.F. B-73.331.142 ("**SGH**").
- 1.4. La presente Escisión se enmarca en el objetivo de la Sociedad Escindida de concentrarse en su actividad principal de manipulado, envasado, comercialización y exportación de frutas frescas y agrios.
- 1.5. Mediante la Escisión, la Sociedad Escindida traspasará en bloque el Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria, quien lo adquirirá, por sucesión universal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 LME.
- 1.6. En consecuencia, el administrador único de la Sociedad Escindida, única sociedad existente en la actualidad de las participantes en la Escisión, propone a sus accionistas la Escisión del Patrimonio Escindido mediante la transmisión en bloque del mismo a favor de la Sociedad Beneficiaria.
- 1.7. La Sociedad Beneficiaria aumentará su capital social en la cuantía que proceda (conforme al tipo de canje más adelante descrito) a fin de permitir que los accionistas de la Sociedad Escindida reciban un número de participaciones de la Sociedad Beneficiaria proporcional a su respectiva participación en la Sociedad Escindida, reduciendo esta sus fondos propios en la cuantía necesaria con cargo en su totalidad a reservas de libre disposición.
- 1.8. En esta Escisión no se dan las circunstancias previstas en el artículo 35 LME.

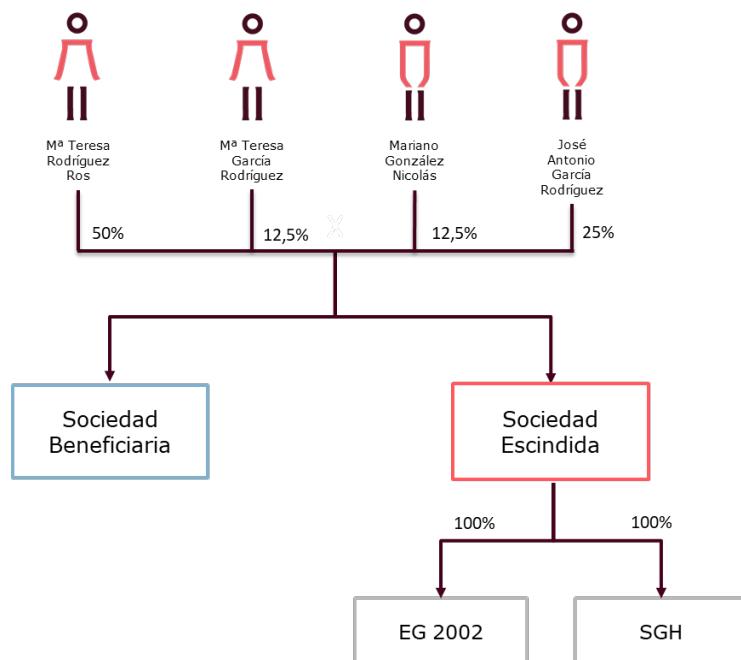
## **2. IDENTIFICACIÓN DE LOS REDACTORES Y SUSCRIPTORES DEL PROYECTO**

- 2.1. De conformidad con los artículos 30 y 73 LME, redacta y suscribe el Proyecto D. José Antonio García Rodríguez, como administrador único de la Sociedad Escindida.
- 2.2. Una vez suscrito el Proyecto, el administrador único de la Sociedad Escindida se abstendrá de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto o modificar sustancialmente la relación de canje de las participaciones.
- 2.3. El Proyecto quedará sin efecto si no fuera aprobado por las juntas generales de las sociedades que participan en la escisión dentro de los seis (6) meses siguientes a su fecha.

## **3. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA ESCISIÓN (CONFORME AL ARTÍCULO 31.1<sup>a</sup> LME)**

- 3.1. *Sociedad Escindida*: FRUGARVA, S.A., sociedad anónima con domicilio social en Alhama de Murcia (Murcia), carretera El Palmar – Mazarrón, Km. 21 (30840), inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, al tomo 570, folio 110, sección 8<sup>a</sup>, hoja MU-10.839, inscripción 9<sup>a</sup> y titular de N.I.F. A-30.068.613.
- 3.2. *Sociedad Beneficiaria*: la sociedad beneficiaria será una sociedad limitada de nueva constitución, a los efectos de recibir el Patrimonio Escindido. Está previsto que la sociedad se constituya con la denominación social “AGV GROWERS, Sociedad Limitada” y con domicilio social en Alhama de Murcia (Murcia), carretera El Palmar – Mazarrón, Km. 20 (30840). Se prevé su inscripción en el Registro Mercantil de Murcia y se encuentra pendiente de obtención de N.I.F. (que será solicitado en el momento de su constitución).

3.3. La estructura accionarial de las sociedades partícipes en el presente proceso de Escisión será la siguiente:



3.4. La Escisión se articulará, por tanto, conforme a lo previsto en (i) el artículo 42 LME, dado que el acuerdo de escisión será adoptado en junta universal y por unanimidad de todos los accionistas con derecho de voto de la Sociedad Escindida (no habiendo otras personas que de acuerdo con la ley o los estatutos pudieran ejercer legítimamente ese derecho); y en (ii) el artículo 78 bis LME, dado que se trata de una escisión por constitución de una nueva sociedad y las participaciones de la nueva sociedad se atribuirán a los accionistas de la Sociedad Escindida proporcionalmente a los derechos que tenían en el capital de ésta.

3.5. Por ello, se hace constar expresamente que la Escisión tendrá las siguientes particularidades:

- no es necesario publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la LME. En particular, no es necesario que se deposite el Proyecto en el Registro Mercantil;
- no es necesario elaborar el informe de los administradores

sobre el Proyecto;

- (c) no es necesario elaborar el informe de los expertos independientes sobre el Proyecto; y
- (d) no es necesario elaborar el balance de escisión.

**4. ELEMENTOS PATRIMONIALES POR TRANSMITIR. CANJE. REPARTO ENTRE SOCIOS DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA.**

**(A) *Designación y reparto precisos del Patrimonio Escindido (conforme al artículo 74.1º LME)***

- 4.1. Los elementos patrimoniales de la Sociedad Escindida que se traspasan en bloque a la Sociedad Beneficiaria de la forma antedicha son (i) el 100% de las participaciones de EG 2002; (ii) el 100% de las participaciones de SGH; y (iii) todos aquellos afectos a la Rama de Actividad.
- 4.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 70 LME, se deja constancia de que el Patrimonio Escindido forma, por sí solo, una unidad económica independiente, con capacidad de generación de ingresos de forma autónoma, diferenciada y susceptible de explotación independiente, consistente en la adquisición, administración, tenencia y explotación de bienes inmuebles de naturaleza agraria.
- 4.3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 74.1º LME, los elementos patrimoniales que se transmitirán a favor de la Sociedad Beneficiaria se detallan en la lista que se acompaña como **Anexo 1** a este Proyecto.

**(B) *Tipo y procedimiento de canje (conforme al artículo 31.2º LME). Reparto entre los accionistas de la Sociedad Escindida de las participaciones de la Sociedad Beneficiaria y criterio en que se funda tal reparto (conforme al artículo 74.2º LME)***

- 4.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.1 de la LME, las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria que se crean en

el momento de su constitución se atribuirán a los accionistas de la Sociedad Escindida en exacta proporción a su respectiva participación en el capital social de la Sociedad Escindida.

- 4.5. La Sociedad Beneficiaria será constituida con un capital social inicial de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (1.173.752 €), dividido en un millón ciento setenta y tres mil setecientos cincuenta y dos (1.173.752) participaciones sociales de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas numeradas de la 1 a la 1.173.752, ambas inclusive. Dichas participaciones se crearán con una prima de asunción por importe total de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (10.563.815,51 €), esto es, aproximadamente NUEVE EUROS (9 €) por participación social.
- 4.6. De este modo, el valor del patrimonio aportado por la Sociedad Escindida será igual, al menos, a la suma del valor nominal de las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria más la prima de asunción.
- 4.7. La Escisión se llevará a cabo con cargo en su totalidad a reservas de libre disposición de la Sociedad Escindida. Como consecuencia de lo anterior, tras la Escisión la Sociedad Escindida reducirá el importe de sus reservas de libre disposición en por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (11.737.567,51€), no resultando necesaria la reducción del capital social o del valor nominal de las acciones de la Sociedad Escindida.
- 4.8. El tipo de canje a aplicar, de acuerdo con el valor real (o razonable) del Patrimonio Escindido que se traspasará a la Sociedad Beneficiaria, será el siguiente:
  - Por cada 125 acciones de la Sociedad Escindida se atribuirán en contraprestación 146.719 participaciones de la Sociedad Beneficiaria.
- 4.9. Asimismo, la valoración realizada determina que no sea necesaria la

entrega a los accionistas de la Sociedad Escindida de complemento alguno en dinero.

- 4.10. El criterio de reparto de las participaciones de la Sociedad Beneficiaria se funda en la regla o principio de que a cada accionista de la Sociedad Escindida se le atribuya en la Sociedad Beneficiaria un valor cuantitativo equivalente al del valor de su participación en el Patrimonio Escindido. De lo anterior se desprende el reparto entre los accionistas de la Sociedad Escindida de las participaciones que les corresponden en el capital de las Sociedad Beneficiaria. Es decir, por la reducción de las reservas voluntarias de la Sociedad Escindida, a los accionistas de esta les serán atribuidas en contraprestación:
- *Mª Teresa Rodríguez Ros*: 586.876 nuevas participaciones de la Sociedad Beneficiaria, de un euro (1 €) de valor nominal cada, una que se emitirán totalmente desembolsadas.
  - *Mª Teresa García Rodríguez*: 146.719 nuevas participaciones de la Sociedad Beneficiaria, de un euro (1 €) de valor nominal cada, una que se emitirán totalmente desembolsadas.
  - *Mariano González Nicolás*: 146.719 nuevas participaciones de la Sociedad Beneficiaria, de un euro (1 €) de valor nominal cada, una que se emitirán totalmente desembolsadas.
  - *José Antonio García Rodríguez*: 293.438 nuevas participaciones de la Sociedad Beneficiaria, de un euro (1 €) de valor nominal cada, una que se emitirán totalmente desembolsadas.
- 4.11. Al no haberse emitido títulos representativos de las acciones de la Sociedad Escindida y puesto que las participaciones de la Sociedad Beneficiaria no están representadas por medio de títulos (conforme al artículo 92.2 de la Ley de Sociedades de Capital), no procede regular el procedimiento para su canje.

**5. INCIDENCIA SOBRE APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS (CONFORME AL ARTÍCULO 31.3<sup>a</sup> LME)**

- 5.1. Se hace constar que no existe en la Sociedad Escindida ningún socio industrial ni tampoco participaciones que lleven aparejadas prestaciones accesorias. Por tanto, no procede otorgar derechos ni establecer provisiones por estos conceptos en la Sociedad Beneficiaria.

**6. DERECHOS ESPECIALES (CONFORME AL ARTÍCULO 31.4<sup>a</sup> LME)**

- 6.1. No existen titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de los representativos del capital de la Sociedad Escindida o de la Sociedad Beneficiaria. Por ello, no se otorgarán derechos ni se ofrecerán opciones de ningún tipo a ninguna persona.

**7. VENTAJAS A FAVOR DE LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y ADMINISTRADORES (CONFORME AL ARTÍCULO 31.5<sup>a</sup> LME)**

- 7.1. No intervendrán en la Escisión expertos independientes en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 bis LME y en el artículo 49.1.2º LME por remisión de los artículos 52.1 y 73 LME; además, no se dan las circunstancias previstas en el artículo 35 LME.
- 7.2. Asimismo, no se atribuirán ventajas de ningún tipo en la Sociedad Beneficiaria a los administradores de las sociedades que participan en la Escisión.

**8. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS NUEVAS PARTICPACIONES DARÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES (CONFORME AL ARTÍCULO 31.6<sup>a</sup> LME)**

- 8.1. No es necesario incluir este apartado de conformidad con el artículo 49.1.1º LME, por remisión de los artículos 52.1 y 73 LME.

**9. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA ESCISIÓN (CONFORME AL ARTÍCULO 31.7<sup>a</sup> LME)**

9.1. La fecha a partir de la cual la Escisión tendrá efectos contables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7 LME, determinada de acuerdo con lo dispuesto en la Norma de Registro y Valoración 21º del Plan General de Contabilidad, será en operaciones de escisión entre empresas del grupo, la fecha de inicio del ejercicio en el que se aprueba la Escisión (es decir, el 1 de enero de 2020). A partir de dicha fecha el control del Patrimonio Escindido se entenderá ejercido por la Sociedad Beneficiaria.

**10. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA DE LA ESCISIÓN (CONFORME AL ARTÍCULO 31.8<sup>a</sup> LME)**

10.1. Los estatutos de la Sociedad Beneficiaria de nueva creación, que se constituirá con la propia escisión, son los que se adjuntan a este Proyecto como **Anexo 2**. Los mismos se incluirán en la escritura de escisión y constitución de la Sociedad Beneficiaria.

**11. INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO ESCINDIDO (CONFORME AL ARTÍCULO 31.9<sup>a</sup> LME)**

11.1. Resulta de aplicación lo previsto en la norma de valoración 21<sup>a</sup> de la segunda parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

**12. FECHAS DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA Y DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA ESCISIÓN (CONFORME AL ARTÍCULO 31.10<sup>a</sup> LME)**

12.1. *Sociedad Escindida*: se ha tomado como referencia el balance cerrado a 30 de septiembre de 2019.

12.2. *Sociedad Beneficiaria*: dado que la Sociedad Beneficiaria será de nueva constitución, no existen cuentas que hayan sido utilizadas para establecer las condiciones en las que se realiza la Escisión.

**13. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA ESCISIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA (CONFORME AL ARTÍCULO 31.11<sup>a</sup> LME)**

- 13.1. La escisión proyectada no tendrá impacto de género en los órganos de administración, ni incidencia en la responsabilidad social de la empresa.
- 13.2. Se hace constar que, de acuerdo con el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Escisión implicará la subrogación de la Sociedad Beneficiaria en los derechos y obligaciones laborales de la Sociedad Escindida respecto a los trabajadores vinculados a la Rama de Actividad que se identifican en el **Anexo 3** de este Proyecto.
- 13.3. La Escisión se notificará a los trabajadores con arreglo a lo previsto legalmente, así como a los organismos públicos que resulte procedente, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

**14. RÉGIMEN FISCAL**

- 14.1. La escisión proyectada se acogerá al régimen fiscal previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, por lo que será comunicada a la Administración Tributaria dentro de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción registral, en los términos previstos en el artículo 89 de la misma Ley y en la regulación aplicable contenida en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

\* \* \* \*

Con base en las consideraciones precedentes, y asumiendo conjunta y expresamente el compromiso de no realizar cualquier clase de acto ni concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Escisión o modificar sustancialmente la relación de canje de las participaciones, firma este Proyecto el administrador único de la Sociedad Escindida, única sociedad existente en la actualidad de las participantes en la Escisión.

En [●], a [●] de julio de 2020

---

FRUGARVA, S.A.  
debidamente representada por  
D. José Antonio García Rodríguez

**ANEXO 1**

**RELACION ACTIVOS Y PASIVOS  
OBJETO DE LA ESCISIÓN PARCIAL**

## **ANEXO 2**

### **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA**

**ANEXO 3**

**LISTADO DE TRABAJADORES QUE SERÁN  
TRASPASADOS A LA SOCIEDAD BENEFICIARIA**